



DIARIO OFICIAL

Año XCIX — No. 30907

Bogotá, D. E., sábado 22 de septiembre de 1962

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Ley 29 de 1962 (Septiembre 15)

por la cual se asocia la Nación al centenario de la fundación del Distrito de Mosquera (Cundinamarca), y se decretan unos auxilios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del Distrito de Mosquera, hecho que se cumplirá el 27 de septiembre del año de 1961.

Artículo 2º Para conmemorar el primer centenario de la fundación del Distrito de Mosquera, y en ejercicio de lo dispuesto por la Ley 46 de 1946, y sobre la celebración de centenarios, la Nación concederá un auxilio por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00), la que deberá incluirse en el proyecto de Presupuesto que someta el Gobierno a la consideración del Congreso para la vigencia del año de 1962, y si ello no fuere posible, lo hará en los que correspondan a la mencionada vigencia y a las subsiguientes, y con facultad para abrir los créditos adicionales a que hubiere lugar.

El auxilio será distribuido de la siguiente manera:

1. Para la pavimentación de las calles y plazas de la población, doscientos mil pesos (\$ 200.000.00).

2. Para la construcción de la plaza de mercado, cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00).

Artículo 3º Créase una Junta de Manejo de fondos destinados para las obras que se auxilian con motivo del centenario de que se trata, la que será constituida por cinco (5) miembros, así: un representante del Ministerio de Obras Públicas, otro de la Contraloría General de la República, el Tesorero Municipal, el Alcalde y el Presidente del Concejo de Mosquera.

Artículo 4º La suma de que se trata será entregada al Tesorero Municipal de Mosquera, quien será el Tesorero de la Junta, y rendirá sus cuentas a la Contraloría General de la República, y prestará la fianza legal que fuere del caso.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente del Senado,

VICTOR MOSQUERA CHAUX

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JESUS MARIA ARIAS

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., septiembre 15 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,

Enrique Roldán Lemos.

El Ministro de Obras Públicas,

Carlos Obando Velasco.

Ley 30 de 1962 (Septiembre 15)

por la cual se confieren unas autorizaciones al Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la Nación para permutar con el Municipio de Bucaramanga los siguientes globos de terreno, a fin de que éste pueda adelantar la construcción y ampliación de las Avenidas 36 y 15 del Libertador y Uribe Uribe, respectivamente.

De propiedad de la Nación, los 1.920 metros cuadrados que actualmente ocupa el edificio de Correos y Telégrafos nacionales, con las siguientes dimensiones y linderos:

Por el Oriente, carrera décima (10ª) de por medio, con propiedad de G. Lubinos & Cia.;

Por el Norte, con propiedad de Uribe y Hermano;

Por el Sur, con propiedad que fue de la señora Elisa Valenzuela v. de Muller, y que hoy es el vendedor Jorge Castillo Casas, y

Por el Occidente, en parte con propiedad de los herederos de Ernesto Muller y en parte con propiedad de Eusebio García.

Y de propiedad del Municipio de Bucaramanga, el lote de terreno situado junto al edificio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, lote que la Nación destinará exclusivamente para construir allí el nuevo edificio nacional de Correos y Telégrafos, propiedad que se encuentra alinderada así:

Por el Norte, con propiedad de las señoritas Emma Fonseca y hermanas;

Por el Sur, con la calle treinta y seis (36);

Por el Oriente, con edificio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y en parte con propiedad del doctor Samuel Arango Reyes, y

Por el Occidente, con terreno de propiedad de Francisco Bueno, en parte, y de Renato Martínez.

Artículo 2º La anterior negociación se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la presente Ley, por conducto del Departamento Administrativo de Servicios Generales de la Presidencia de la República.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 30 de agosto de 1962.

El Presidente del Senado,

VICTOR MOSQUERA CHAUX

El Presidente de la Cámara,

JACINTO ROMULO VILLAMIZAR BETANCOURT

MINISTERIO DE JUSTICIA

Contratos

Contrato entre el Gobierno Nacional y el Departamento de Norte de Santander para la construcción de varios establecimientos carcelarios.

Entre los suscritos, a saber: Vicente Laverde Aponte, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 13702 de Bogotá, en su carácter de Ministro de Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, a nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en el curso de este documento se denominará *el Gobierno*, y José Luis Acero Jordán, mayor de edad, vecino de Cúcuta, con cédula de ciudadanía número 1916161 de Cúcuta, quien obra en su carácter de Gobernador del Departamento de Norte de Santander, por la otra, que en adelante se llamará *el Departamento*, se ha celebrado el convenio expresado en las cláusulas del presente contrato, previos los siguientes considerandos:

Primero. Que el artículo 1º del Decreto 1149 de 1955, faculta al Ministerio de Justicia para llevar a cabo la construcción, ampliación o reparación de Penitenciarías, Cárceles y demás establecimientos de detención, protección, observación y reforma, mediante la celebración de contratos.

Segundo. Que el Decreto 0550 de 1960, artículo 60, faculta igualmente a los Ministros para celebrar contratos de carácter administrativo con los Gobernadores de los Departamentos, y señala los requisitos que deben llenar tales convenios para su perfeccionamiento.

Tercero. Que el Capítulo 2201, Programa I, artículo 22010 del Presupuesto Nacional para 1962 aparecen apropiaciones para la construcción y reparación de los establecimientos citados anteriormente.

Cuarto. Que el Gobernador del Departamento de Norte de Santander está facultado por la Ordenanza número 35 de 1959, para celebrar toda clase de contratos.

Quinto. Que el Departamento, por el hecho de conocer las características de las obras que deben realizarse, está en condiciones de cumplir con todos y cada uno de los compromisos que adquiere por medio del presente documento.

Cláusula primera. *Objeto del contrato.* El Departamento se obliga a ejecutar para el Gobierno, directamente o por medio de subcontratos, en los términos que señala este convenio, los estudios y la ejecución de las obras necesarias, para la construcción y reparación de los establecimientos carcelarios que a continuación se enumeran: construcción de la Cárcel del Circuito de Ocaña; ampliación de las Penitenciarías de Cúcuta y construcción de la Reclusión de Mujeres, de Cúcuta.

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., septiembre 15 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,

Enrique Roldán Lemos.

El Ministro de Comunicaciones,

Alfredo Araújo Grau.

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.